



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

### Acta N° 020

<b>Medio de control:</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
<b>Demandante:</b>	Nubia Raquel Torres Chitiva.
<b>Demandado:</b>	Universidad del Tolima. Fabio Alexander Muñoz Méndez (Interés directo).
<b>Radicado N°</b>	2017-00190-00

En Ibagué, siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 PM) del día jueves catorce (14) de febrero de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con el Profesional Universitario a quien designó como Secretario Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 4** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 11 de diciembre de 2018, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**Se identifica apoderado parte demandante:** JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA. C.C. N° 93'406.841 de Ibagué y la T.P. N° 133.464 del C.S. de la J. Dirección: Calle 5 # 3A -09. Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué. Tel. 2636721. Correo electrónico: juangozo@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA. C.C. N° 93'406.841 de Ibagué y la T.P. N° 133.464 del C.S. de

la J. según la sustitución de poder que hace el abogado WILSON LEAL ECHEVERRY, apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, aportado a esta diligencia en un (1) folio.

**Se identifica apoderado parte demandada U.T.:** DIEGO LOPEZ CUESTA C.C. N° 1.110.520.665 de Ibagué y la T.P. N° 250.840 del C.S. de la J. Dirección: Calle 19 # 5-30. Oficina 1103. Edificio BD Bacatá de la ciudad de Bogotá. Tel. 2108888 Correo electrónico: abogados@pah.com.co

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a DIEGO LOPEZ CUESTA C.C. N° 1.110.520.665 de Ibagué y la T.P. N° 250.840 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada, según la sustitución de poder que hace la abogada OLGA LUCIA ARANGO ÁLVAREZ, en la forma, términos y para los efectos de la sustitución poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil)

**Se identifica apoderada parte con interés directo:** JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ. C.C. N° 38'363.549 de Ibagué y la T.P. N° 166.010 del C.S. de la J. Dirección: Calle 12 # 2-43, oficina 409 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3123569503 Correo electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com

**Ministerio Público:** Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

**SANEAMIENTO DEL PROCESO:** Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

**Apoderado parte demandante:** Manifiesta que al momento de admitirse la reforma de la demanda, se aplicó una posición restrictiva de la misma, que puede llegar a vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de la parte demandante.

**Apoderado parte demandada:** Sin observación.

**Apoderada sujeto con interés directo:** Se opone a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante indicando que, de existir esa falencia, debió ser alegada en su oportunidad.

**Ministerio Público:** Considera que el artículo sobre la reforma de la demanda (173 CPACA) admite dos interpretaciones, una restrictiva y otra amplia, la cual acoge el Ministerio Público, considerando así que esa reforma de la demanda debió admitirse de forma amplia.

No obstante, consideró que el auto que admitió la reforma de la demanda debió recurrirse en su momento, a efectos de alegar dicha irregularidad.

**Despacho:** Escuchado lo anterior, el Despacho siendo las 2:55 PM procede a suspender la presente diligencia para efectos de resolver lo solicitado por la parte

demandante.

El Despacho siendo las 3:14 PM reanuda la presente diligencia, y procede a resolver la solicitud de la parte demandante en cuanto al saneamiento del proceso, indicando que la providencia que admitió la reforma de la demanda la limitó a los hechos y pruebas, no obstante, la misma quedó en firme con esa posición.

El Despacho acoge que el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, indica que los requisitos de la reforma de la demanda no son taxativos. Agrega que la providencia referida no fue objeto de recursos o de adición, quedando ejecutoriada.

No obstante, el Despacho considera que no puede aplicarse una medida de saneamiento en este proceso.

En consecuencia, niega la solicitud de la parte demandante y continúa con el trámite del proceso.

**Ésta decisión queda notificada en estrados.**

**Parte demandante:** Sin observación.

**Parte demandada:** Sin observación.

**Sujeto con interés directo:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Sin observación.

**EXCEPCIONES PREVIAS:** Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

**Fabio Alexander Muñoz Méndez:** Al momento de contestar la demanda, el sujeto con interés directo en el resultado del proceso propuso como excepción la que denominó "*Inexistencia en la causa por pasiva y legalidad de la actuación.*"<sup>1</sup>

**Universidad del Tolima:** La entidad contestó la demanda y no propuso excepciones.<sup>2</sup>

**Despacho:** El sujeto con interés directo en el resultado del proceso indicó que no tiene legitimación por pasiva para comparecer al mismo, por cuanto no intervino en la producción del acto demandado; tan solo fue designado en el cargo que ocupaba la parte demandante.

A través de la Resolución N° 034 de 2017, la Universidad del Tolima nombró al Señor Fabio Alexander Muñoz Méndez en el cargo de Secretario Académico, cargo que en su momento desempeñaba la señora Nubia Raquel Torres Chitiva, y esto motivó la presente demanda.

El artículo 171 # 3 del CPACA concede la facultad de notificar la demanda a los sujetos que conforme a ésta o a las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

Es cierto que el acto administrativo demandado lo expidió la Universidad del Tolima y en su creación, no medió la voluntad del señor Fabio Alexander Muñoz Méndez, no obstante, para el Despacho, por los efectos que produce el acto demandado, si es necesaria su comparecencia a este proceso.

<sup>1</sup> Fls. 59-69.

<sup>2</sup> Fls. 213-228.

En ese sentido, para el señor Fabio Alexander Muñoz Méndez existe un interés jurídico en el resultado del proceso por cuanto él fue nombrado en el cargo que antes ocupaba la demandante, de modo que, en el evento de declararse nulo dicho acto, su nombramiento no tendría efectos. Dicho interés también redunda en la posibilidad que tiene dicho interesado de ejercer sus derechos de contradicción y defensa.

Por lo anterior, el estudio de dicha excepción se diferirá al momento de proferirse la sentencia, momento procesal en que se resuelva respecto de dicho interés.

Como no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

Dado que las excepciones propuestas se formularon como de mérito, el Despacho diferirá su estudio al momento de proferir sentencia.

**La presente decisión se notifica en estrados. Sin observación.**

**FIJACIÓN DEL LITIGIO:** El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

1. La Universidad del Tolima mediante Acuerdo 031 de 1994 expidió el Estatuto Profesorial de la entidad. (Fls. 86-92).
2. A través del Acuerdo N° 0006 de 2012, se fijó la planta global de personal de la Universidad del Tolima y se estableció en el nivel directivo el empleo de Secretario Académico, Código 020, grado 10. (Fls. 119-121).
3. Por Resolución N° 011 de 3 de septiembre de 2012, se nombró a la señora Nubia Raquel Torres Chitiva como Directivo Grado 10, adscrita a la facultad de Tecnologías, para desempeñar funciones de Secretaría Académica en la Universidad del Tolima. (Fl. 173).
4. De acuerdo con el manual de responsabilidades y competencias, para desempeñar el empleo de Secretario Académico, Código 020, grado 10, como requisito de educación y competencia se requiere título profesional universitario en el área académica de la facultad, título de posgrado, 24 meses de experiencia profesional relacionada. (Fl.6).
5. La Universidad del Tolima suscribió el Convenio de Cooperación N° 001 de 2016 con la Universidad del Valle para desarrollar la asistencia técnica para el fortalecimiento institucional teniendo en cuenta la crisis de la entidad; en el documento de asistencia técnica se propone como medida de acción inmediata, eliminar la ruptura en la unidad de mando, la insubsistencia de nombramiento a profesionales de libre nombramiento y remoción, congelar provisión de cargos vacantes o suprimir, entre otras medidas. (Fls. 141-165).
6. Mediante oficio N° 4.3-0076 de 19 de enero de 2017 el Jefe de Relaciones Laborales de la Universidad del Tolima le comunicó a la señora Nubia Raquel Torres Chitiva que en el cargo que ella desempeñaba, fue nombrado en comisión un profesor de planta de la universidad. (Fl. 4).

7. Por Resolución N° 034 de 2017, se nombró en comisión al profesor Fabio Alexander Muñoz Méndez para desempeñar el cargo de Secretario Académico, nivel directivo, Grado 10, adscrito a la Facultad de Tecnologías. (Fl.5).
8. Por oficio N° 4.3-0691 de 2017 se informó la carga académica del docente Fabio Alexander Muñoz Méndez y el horario de atención al público del cargo a la comunidad universitaria. (Fls. 177-180).
9. El señor Fabio Alexander Muñoz Méndez es especialista en Gerencia de Empresas Constructoras y en Diseño y Construcción de Vías y experiencia como docente catedrático. (Fl. 181).
10. Por Acuerdo N° 004 de 2017, la Universidad del Tolima estableció un incentivo económico a los profesores de planta comisionados como Directores de Programa o Secretarios Académicos de las Facultades o del IDEAD de la institución. (Fls. 166-167).

**Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:**

**Fabio Alexander Muñoz Méndez:** No controvertió ni aceptó ningún hecho de la demanda ni de su reforma; solo se opuso a los cargos de violación de la demanda. (Fls. 59-69).

**Universidad del Tolima:** Respecto de los hechos fijados, relacionados con la demanda, la institución indicó que son ciertos, y que sus actuaciones se ajustaron a la legalidad, al considerar que el señor Fabio Alexander Muñoz Méndez cumple y supera los requisitos exigidos para el empleo de Secretario Académico.

Refirió que además del documento presentado por la Universidad del Valle (alivio financiero) también tuvo en cuenta el estudio técnico elaborado por el equipo directivo de la Universidad del Tolima. (Fls. 213-228, 241-245).

**Objeto del litigio:**

**Problema jurídico:** *Se centra en determinar la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, esto es del oficio del 19 de enero de 2017 y de la resolución Nro. 034 del 20 de enero de 2017, esta última por medio de la cual se nombra en comisión a FABIO ALEXANDER MUÑOZ MENDEZ para ocupar el empleo denominado SECRETARIO ACADEMICO, y consecuencia de ello establecer si la señora NUBIA RAQUEL TORRES CHITIVA tiene derecho al reintegro en el mismo cargo que venía desempeñando o a otro de igual o superior jerarquía, al igual que al pago de salarios, primas, reajustes de sueldo y prestaciones sociales y demás emolumentos que dejó de percibir desde la fecha de su desvinculación hasta que se produzca el reintegro definitivo, al igual que al pago de la indemnización por supresión del empleo de que trata el artículo 44 de la ley 909 de 2004.*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

**Parte demandante:** Solicita que se adicione el problema jurídico la pretensión 1.3 de la demanda. En lo demás conforme.

**Parte demandada:** Sin observación.

**Sujeto con interés directo:** Sin observación.

**Ministerio Público:** Coadyuva lo manifestado por la parte demandante, en lo demás conforme.

**Despacho:** La fijación del litigio se extiende a estudiar si el cargo que ocupaba la parte demandante era de carrera o de libre nombramiento y remoción.

**La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.**

**CONCILIACIÓN:** Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

**Parte demandada:** Expuso que la entidad no tiene fórmula de arreglo, manifestó que no allegó el certificado de no conciliación emitido por la entidad, pero se compromete a aportarlo en el transcurso del día.

**Sujeto con interés directo:** No tiene fórmula de arreglo.

**Ministerio Público:** Hace su intervención.

**Despacho:** Recuerda a la parte demandada la obligación de aportar el certificado de no conciliación emitido por la entidad, no obstante, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad demandada, le concede el transcurso de este día para aportarla.

**DESPACHO:** Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

**La presente decisión se notifica en estrados.**

**MEDIDAS CAUTELARES:** Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

**DECRETO DE PRUEBAS:** El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda y la reforma de la demanda. (Fls. 2-13, 70-200).

**A solicitar:**

La parte demandante solicita que se pida a la Universidad del Tolima:

- La totalidad del estudio realizado por la Universidad del Valle para efectos de adoptar la decisión y el denominado Asistencia Técnica para el fortalecimiento institucional de la Universidad del Tolima – Plan de Alivio Financiero, certificando las fechas de entrega de cada documento que lo integra conforme al Convenio 001

de 2016.

- La hoja de vida de Nubia Raquel Torres Chitiva.
- La hoja de vida del docente Fabio Alexander Muñoz Méndez.
- Información que obra en la plataforma CVLAC respecto de la formación académica y experiencia de la señora NUBIA RAQUEL TORRES CHITIVA.
- Resolución N° 1129 de 2017, que designa un equipo para la elaboración e implementación de la viabilidad técnica de la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos.
- Acto que designa el equipo para la elaboración y presentación de viabilidad de la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos.
- Evaluación o informe de satisfacción de usuarios para el periodo de 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2017 correspondiente a la facultad de tecnologías adscrita a la Secretaría Académica que desempeñaba la demandante.
- Certificación de cuantos docentes catedráticos fueron vinculados desde el 20 de enero de 2017 por convocatoria o de otra forma, para apoyar o suplir la carga académica del docente Fabio Alexander Muñoz Méndez.

Según el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, los aspectos no regulados en este código deben ser resueltos conforme al C.G.P. en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En similar forma, el artículo 211 del CPACA determina que en materia probatoria, a los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las disposiciones del Código General del Proceso.

De acuerdo con el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso "(...). *El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...).*"

Por lo anterior, el Despacho NIEGA el decreto del medio de prueba documental referido, por cuanto la parte demandante, de forma directa o mediante derecho de petición, pudo haberlas obtenido.

Adicionalmente, no está acreditado que hubiere gestionado lo pertinente para efectos de obtener el anterior medio de prueba, como para que el Despacho la decreté.

**SUJETO CON INTERÉS DIRECTO:** No aportó ni solicitó medios de prueba.<sup>3</sup>

#### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

**Documental:** Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda y de la reforma, y que fueron aportados en medio magnético (CD). (Fl. 213, 240).

#### **PRUEBA DE OFICIO:**

**Documental:**

---

<sup>3</sup> Fls. 59-69.

Solicitar a la Universidad del Tolima:

- La totalidad del estudio realizado por la Universidad del Valle para efectos de adoptar la decisión y el denominado Asistencia Técnica para el fortalecimiento institucional de la Universidad del Tolima – Plan de Alivio Financiero, certificando las fechas de entrega de cada documento que lo integra conforme al Convenio 001 de 2016.
- La hoja de vida de Nubia Raquel Torres Chitiva.
- La hoja de vida del docente Fabio Alexander Muñoz Méndez.
- Información que obra en la plataforma CVLAC respecto de la formación académica y experiencia de la señora NUBIA RAQUEL TORRES CHITIVA.
- Resolución N° 1129 de 2017, que designa un equipo para la elaboración e implementación de la viabilidad técnica de la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos.
- Acto que designa el equipo para la elaboración y presentación de viabilidad de la propuesta de rediseño organizacional y nueva planta de cargos.
- Evaluación o informe de satisfacción de usuarios para el periodo de 1 de enero de 2017 a 31 de enero de 2017 correspondiente a la facultad de tecnologías adscrita a la Secretaría Académica que desempeñaba la demandante.
- Certificación de cuantos docentes catedráticos fueron vinculados desde el 20 de enero de 2017 por convocatoria o de otra forma, para apoyar o suplir la carga académica del docente Fabio Alexander Muñoz Méndez.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que allegue a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y cancelación de los valores respectivos.

**Esta decisión queda notificada en estrados. –Sin recursos–.**

**DESPACHO: PROPUESTA DE ACUERDO PROCESAL** Teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo, que una vez se allegue, se ponga en conocimiento mediante auto, y posteriormente, por proveído separado se les corra traslado para alegar por el término de 10 días y al agente del Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

**Parte demandante:** De acuerdo.

**Parte demandada:** De acuerdo.

**Sujeto con interés directo:** De acuerdo.

**Ministerio Público:** De acuerdo.

**Despacho:** Teniendo en cuenta lo manifestado por los intervinientes, así se procederá.

**CONSTANCIA:** Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran

causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:50 PM del día de hoy jueves 14 de febrero de 2019.

La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



**OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ**  
**JUEZ**



**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
**Delegado Ministerio Público**



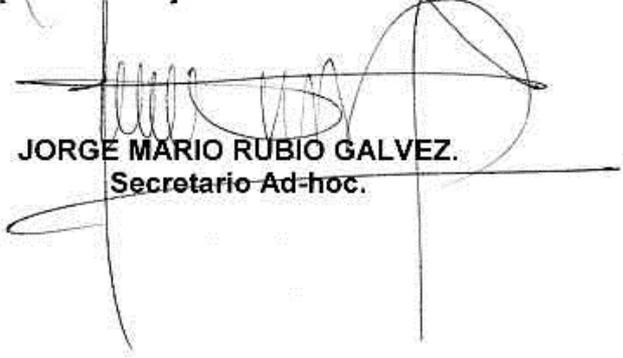
**JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA**  
**Apoderado parte demandante**



**DIEGO LOPEZ CUESTA**  
**Apoderado parte demandada.**



**JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**  
**Apoderada sujeto con interés directo.**



**JORGE MARIO RUBIO GALVEZ.**  
**Secretario Ad-hoc.**